

Artículo 2. La Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles (DIGECEBI) continuará operando hasta que el Instituto de Construcciones Escolares se haya instalado.

Artículo 3. Las dependencias Educativas y Dirección de Educación Continua serán parte de la Dirección General de Modalidades Educativa (DGME), ambas incorporadas en la Subdirección General de Educación de Jóvenes y Adultos (SDGEJA), lo que implica la unificación de la jefatura y presupuesto.

Artículo 4. Las dependencias Departamento de Educación en Comunicación Ambiental y Salud (DECOAS) y Centro Regional de Educación Ambiental (CREA) serán parte de la Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDGP), la primera en la Subdirección General de Formación Profesional (SDGFP) y la segunda en la Subdirección General de Investigación Educativa (SDGIE), lo que implica la unificación de la jefatura y presupuesto.

Artículo 5. Todas las dependencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación deberán realizar los arreglos correspondientes para ajustarse a la nueva estructura organizativa, esto incluye el ajuste de la planificación, presupuesto, anexos desglosados de talento humano docente y administrativo, así como la comunicación y los manuales de procesos y procedimientos, entre otros aspectos vinculados con la nueva organización.

Artículo 6. Con el propósito de dar funcionalidad a la nueva estructura organizativa, el Secretario de Estado en el Despacho de Educación asignará o ratificará temporalmente a los jefes de las dependencias, mientras se realizan los ajustes correspondientes en los anexos desglosados de talento humano docente y administrativo para los nombramientos respectivos.

Artículo 7. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio de Distrito Central, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

ABOGADA JENY EUNICE MALDONADO
SECRETARIA GENERAL, POR LEY

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. A-812-14

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de septiembre, 2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve de agosto del año dos mil doce, fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", Acuerdo No. 1266-12 mediante el cual se prohíbe la Importación de Animales Vivos de las Especies Bovinas, Ovinas Caprinas y Bisontes, así como material Genético (semen y embriones) de países que hayan reportado la presencia en sus territorios de la enfermedad ocasionada por el "virus Schmallerberg".

CONSIDERANDO: Que esta medida es de vigencia temporal hasta que el Servicio Veterinario Oficial de los países afectados, acredite que el país exportador no registra focos de enfermedad, y el análisis de riesgo efectuado por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería indique un riesgo insignificante de transmisión del Virus Schmallerberg y se dé cumplimiento a las normas vigentes.

CONSIDERANDO: Según estudios realizados por la Unión Europea, no hay evidencia científica de transmisión a través de la inseminación y que desde el 18 de febrero del año 2012 no se ha notificado ante la O.I.E. (Organización Mundial de Salud Animal) nuevos focos del "virus Schmallerberg". En países de Europa afectados por este virus.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 119 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública; 1 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94 modificada mediante Decreto 344-05; 100, del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618-97.

ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo No. 1266-12 de fecha veintinueve de agosto, del dos mil doce, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha veintinueve de febrero del año dos mil catorce relativo a la prohibición de la Importación de Animales Vivos de las Especies Bovinas, Ovinas Caprinas y Bisontes, así como material Genético (semen y embriones) de países que hayan reportado la presencia en sus territorios de la enfermedad ocasionada por el "virus Schmallerberg".

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

PAOLA SIERRA
SECRETARIA GENERAL